



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 220 -2011- FONDEPES/J

Lima,

04 AGO. 2011

VISTO el Memorando N° 102-2011-FONDEPES/DINFRA, sobre la de Resolución Parcial del Contrato por acumulación de la Máxima Penalidad, en el Contrato N° 58-2010-FONDEPES/OGA-OLOG, "Servicio de Mantenimiento de la Losa - Complejo Pesquero La Puntilla", suscrito con el Consorcio IDEARQ, así como el Informe N° 339 - 2011-FONDEPES/OAJ.

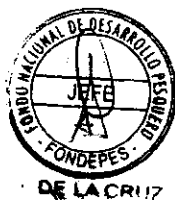
CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica; su finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;
- 2.- Que, el 06 de diciembre del año 2010, FONDEPES y el Consorcio IDEARQ conformado por las empresas: IDEARQ Arquitectura e Ingeniería SAC y Corporación Majes SAC suscribieron el Contrato N° 58-2010-FONDEPES/OGA-OLOG, "Servicio de Mantenimiento de la Losa - Complejo Pesquero La Puntilla"; por un monto de Doscientos treinta y un mil nueve con 60/100 Nuevos Soles (S/. 231,009.60), incluido IGV y un plazo de ejecución de 28 días calendario contados desde el día siguiente de suscripción de contrato.
- 3.- Que, con Memorando N° 102-2011-FONDEPES/DINFRA, la Dirección de Infraestructura señaló que el contratista incumplió con la entrega de los trabajos en las fecha señaladas acumulando con ello un cantidad de días en los que la obligación ha estado vencida, así como penalidades máximas conforme al siguiente cuadro:

Descripción del Servicio	Fecha limite para la entrega	Fecha en la que se llegó a la máxima penalidad	Cantidad de días de retraso en la entrega	Monto de penalidad máxima S/.
Mantenimiento de la losa.	10/01/2011	22/01/2011	12 días	23,100.96

- 4.- Que, en el Memorando N° 102-2011-FONDEPES/DINFRA la Dirección de Infraestructura sugiere que el contrato sea resuelto, aplicando para ello la causal de acumulación de máxima penalidad contenida en el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF (en adelante el reglamento) el cual textualmente dice lo siguiente:

Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento. La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:



2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

(...)

- 5.- Que, la verificación de esta causal es objetiva y ocurre cuando la entidad, en este caso FONDEPES, comprueba que, en principio, en la fecha límite para el cumplimiento y entrega de las prestaciones, el contratista no cumplió con las mismas y que con posterioridad a tal fecha continuó el estado de incumplimiento injustificado, como resultado de ello se ha aplicado una penalidad por cada día de retraso, ascendente a los montos señalados; en este punto es necesario indicar que no existe emplazamiento válidamente formulado por el contratista, por lo menos, hasta el 10 de enero de 2011, según el cual hubiera comunicado a la entidad que los trabajos correspondientes al servicio contratado se encontraban terminados y por lo tanto debían ser recibidos.
- 6.- Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 339-2011-FONDEPES/OAJ, opina que el contratista incurrió en la causal de acumulación máxima de penalidad establecida en el inciso 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y en virtud de ello es posible la resolución de contrato, invocando tal supuesto; situación que se sustenta técnicamente en el Memorando N° 102-2011-FONDEPES/DINFRA, el mismo que es competencia del Director de Infraestructura;
- 7.- De conformidad con el inciso "c" del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, la resolución de contrato debe ser aprobada por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato, requisito que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES recae perfectamente en la jefatura de la institución, toda vez que el contrato originalmente fue suscrito por el Secretario General;
- 8.- De conformidad con la, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF y las facultades contenidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE;
- 9.- Contando con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Infraestructura.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver el Contrato N° 58-2010-FONDEPES/OGA-OLOG, "Servicio de Mantenimiento de la Losa - Complejo Pesquero La Puntilla", suscrito entre FONDEPES y el Consorcio IDEARQ, en virtud que el contratista ha acumulado penalidades máximas, de acuerdo a la cantidad de días y montos señalados en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- La eventual determinación de daños y perjuicios indemnizables derivados de la presente resolución de contrato o saldos que no sean cubiertos por las garantías, a favor del FONDEPES, serán de entera responsabilidad del consorcio contratista.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al contratista.

Regístrese y comuníquese;



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

FONDEPES

Ing. JOSE ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR

JEFE